

**Fracción Legislativa del**

**Partido Acción Nacional**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN**

**PRESIDENTE MESA DIRECTIVA**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe, **Diputado Manuel Armando Díaz Suárez**, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO DE REFORMA DE LEY** , al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La única especialidad en temas del mejoramiento, modificación o reconstrucción física de una zona del cuerpo, que es reconocida y avalada por autoridades de educación superior, instituciones de salud el sistema nacional de salud y el sistema nacional de residencias, es la especialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva. Esta especialidad quirúrgica, tiene también el respaldo del Consejo Mexicano de Cirujanos Plásticos, mismo que está regulado por el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas (CONACEM), de hecho, la Ley General de Salud en su artículo 272 Bis, señala, que aquellos que quieran realizar un procedimiento de requieren una cédula de especialista expedida por las autoridades competentes y certificado vigente de especialista que acredite capacidad y experiencia en la práctica de dichos procedimiento y técnicas. Para lograr esta especialidad se requiere estudiar y concluir la licenciatura de médico cirujano, posteriormente presentar y ser seleccionado en el examen nacional de Residencias para la especialidad de cirugía general, la cual tiene un plan de estudios de cuatro años; luego, presentar y ser seleccionado para la subespecialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva, misma que tiene una duración de dos a cuatro años, durante los cuales se adquieren los conocimientos teóricos, habilidades y adiestramientos quirúrgicos al estar en contacto y atendiendo a cientos de pacientes durante sus residencias de especialización y subespecialización

En la actualidad, de acuerdo con datos del Consejo Mexicano de Cirujanos Plásticos, nuestro país tiene el tercer lugar en solicitudes de intervenciones estéticas, plásticas y reconstructivas en América, solo por debajo de Brasil y Estados Unidos. Es por ello, que podemos afirmar que México es un país con alta demanda de intervenciones de esta índole y ello ha generado una problemática, que afecta no solo a la sociedad médica certificada, sino a la sociedad en general. Durante los últimos años, se han documentado diversos casos, en donde personas sin el debido adiestramiento y especialidad reconocida por las leyes vigentes, autoridades médicas y educativas, ofrecen servicios de cirugía plástica, estética y reconstructiva, desembocando en situaciones donde pacientes han presentado complicaciones y lesiones temporales o permanentes, disminuyendo su calidad de vida. Lamentablemente también se han registrado fallecimientos derivados de esta mala práctica. Dicha situación se ha convertido en una problemática de tal magnitud, que la COFEPRIS ha emitido una serie de alertas sanitarias por irregularidades de esta naturaleza, cuyos efectos de la autoridad, son el cierre parcial o total de diversas clínicas en el país. La imagen que se muestra a los demás, es para muchos uno de los aspectos más escenciales de su vida, ya que esta puede influir tanto en su ámbito laboral como en su autoestima y demás aspectos personales, por ello, el que una persona tenga la intención de modificar, reconstruir o mejorar su aspecto físico, no debe tener un costo tan alto como secuelas e incluso la perdida de la vida.

Según datos de la Asociación Mexicana de Cirujanos Plásticos, por cada cirujano plástico con su debida especialidad y certificación, existen entre 10 y 20 sin especialidad y el mínimo adiestramiento o conocimiento que exige la ley, realizando procedimientos estéticos quirúrgicos. Debido a esto, en Yucatán se han documentado en los últimos tres años, cinco muertes de pacientes a manos de personas sin la especialidad regulada, dichos pacientes solo buscaban una mejora estética o la reconstrucción de una parte de su cuerpo tras un accidente o una malformación congénita. Incluso, se tiene conocimiento de decenas de casos con complicaciones mayores y menores, lo que ha afectado de manera total o permanente su calidad de vida.

Los Procedimientos quirúrgicos estéticos más solicitados son: aumento de busto, liposucción, abdominoplastia, rinoplastia, bichectomía, y en general, todos los procedimientos de rejuvenecimiento facial. Conforme a datos proporcionados por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva y la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica y Estética, en Yucatán al año se realizan por los cirujanos plásticos certificados, entre 4,500 a 5,000 mil procedimientos de esta naturaleza. Como podemos apreciar, el alcance oficial es considerable, y ello puede aumentar al realizar una suma respecto a los procedimientos que se realizan en clínicas y por médicos o personas no certificadas.

Es por lo anterior que, si bien, la apropiada certificación de la cirugía plástica, estética y reconstructiva, está contemplada en diversas leyes, códigos y cuerpos normativos, es necesario generar un tipo penal en el Código Penal del Estado de Yucatán, donde se contemple una sanción a aquellos que realicen procedimientos de la especialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva, sin poseer la debida certificación oficial para hacerlo. En consecuencia, se propone la reforma a los artículos 269, 270 Bis, 272 y derogar el artículo 271, todos pertenecientes al Código Penal del Estado de Yucatán. Ello, para efectos de darle mayor vigor y cumplimiento a la normativa de las especialidades médicas. Imponiendo una serie de sanciones a aquellos que sin contar con los requisitos que exige la ley, realice procedimientos de especialidad médico quirúrgico.

Por tal razón, y de conformidad a lo expuesto con anterioridad se somete a consideración de esta Honorable Soberanía lo siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Artículo único. S reforma:** el artículo 269, 270 Bis, 272 **y se deroga.** el artículo 271, todos del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**TÍTULO DECIMOQUINTO**

**RESPONSABILIDAD PROFESIONAL**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 269.-** Sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley de Salud del Estado o en otras normas que reglamentan el ejercicio profesional, en su caso, los profesionales, artistas o técnicos y sus auxiliares, incluyendo farmacéuticos, maestros de obra y en general todos los que se dediquen a actividades profesionales, técnicas o artísticas, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su actividad, en los términos siguientes:

I.- Además de las sanciones señaladas para los delitos que resulten cometidos, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensiónde tres meses a tres años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia, y por responsabilidad relacionada al ejercicio de su actividad, y

II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus propios actos y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

**CAPÍTULO II**

**Responsabilidad Médica**

**Artículo 270.-** (...)

**Artículo 270 bis.** Se impondrá sanción de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas Unidades de Medida de Actualización, a quien lleve a cabo un procedimiento médico quirúrgico sin contar con los requisitos estipulados en la Ley General de Salud para tal efecto. Lo anterior con independencia de las sanciones previstas en el artículo 269 de este Código en caso de los delitos que resultaren como consecuencia del ejercicio de su profesión.

Los procedimientos de cirugía plástica, estética y reconstructiva relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, serán estrictamente realizados por los especialistas en la materia, en atención a lo establecido en el artículo 272 Bis de la Ley General de Salud, la Ley General de Educación y el acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública.

En el último supuesto del párrafo anterior, quedan exceptuados aquellos casos en los que, por razón de urgencia médica, a fin de salvaguardar la vida o integridad física del paciente, no se encuentre disponible un médico con la especialidad correspondiente para realizar el procedimiento quirúrgico.

**Artículo 271.-** derogado

**Artículo 272.-** Asimismo, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a doscientas Unidades de Medida de Actualización, y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados, responsables o administradores de cualquier centro de salud, clínica, quirófano o de agencias funerarias cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- Autorice la práctica de un procedimiento médico quirúrgico de especialidad en las instalaciones bajo su dirección, encargo o administración, por persona que no cuente con los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley General de Educación, y el acuerdo 279 de la Secretaría de Educación Pública, para tal efecto o bien, sin contar con licencia sanitaria vigente. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere imputarse a la persona física o jurídica correspondiente por su complicidad en los delitos que en su caso resultaren como consecuencia de la responsabilidad médica.

**T R A N S I T O R I O**

**Artículo único.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Dip. Manuel Armando Díaz Suárez**